

ROL: 08-2019

SEGUNDA SALA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 11 de julio del dos mil diecinueve.-

VISTOS:

PRIMERO: Que el Club Deportes Vallenar, apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 11 de junio del presente año, que le sancionó con la pérdida de 3 puntos de aquellos que tenga en el Campeonato Nacional de Segunda División que se encuentre actualmente disputando, por haber presentado fuera de plazo los comprobantes de pago de las cotizaciones previsionales y del remuneración del jugador Miguel Esteban Sola respecto del mes de MARZO del 2019, expresando en su escrito de apelación las consideraciones al respecto, por lo que en definitiva solicita que el fallo antes citado, sea revocado.

SEGUNDO: Que, habiéndose citado a audiencia para el día 10 de julio del presente a objeto de conocer del recurso de apelación deducido por el Club Deportes Vallenar, éste concurrió debidamente representado por su Gerente de Operaciones don Gonzalo Ravanal y por su Abogado don Jorge Oyarce A. quién expuso las alegaciones que estimó pertinentes a sus intereses.

TERCERO: Que conforme a lo que dispone la normativa reglamentaria vigente, la denuncia fue interpuesta por la Unidad de Control Financiero con fecha 30 de abril del 2019, dentro del plazo que establece el artículo 71 N° 3.3.4. del Reglamento de la ANFP, y se adjuntó a ella el informe al efecto emitido por DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES, documentos que fueron tenidos a la vista por esta 2ª Sala.

CUARTO: Que conforme a lo expuesto en el fallo de la 1ª Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP de fecha 11 de junio del 2019, con las alegaciones del Club denunciado y los documentos acompañados, ha quedado suficientemente

acreditado que la remuneración del mes de Marzo del 2019 del jugador Sr. Miguel Esteban Sola fue pagada fuera de plazo mediante el pago a un tercero y no directamente al jugador como lo exige el Reglamento de la ANFP y que las cotizaciones previsionales fueron pagadas solo con fecha 16 de abril del 2019 y consecuentemente la información fue enviada a la Unidad de Control Financiero de la ANFP fuera del plazo que establece el artículo 71 N° 3.3.2. del Reglamento de la ANFP.

QUINTO: Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P. el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas, atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P y artículo 71 N° 3.3.3. y N° 3.3.3.1 del Reglamento de la A.N.F.P.,

SE RESUELVE;

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la primera sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 11 de junio del 2019, que sancionó al Club Deportes Vallenar con la pérdida de 3 puntos de aquellos que tenga en el Campeonato Nacional de Segunda División que se encuentre actualmente disputando.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, ERNESTO VASQUEZ BARRIGA, CARLOS TORRES KAMEID Y CRISTIAN GARCIA CHARLES.

EXCUSO SU ASISTENCIA EL SEÑOR JORGE OGALDE MUÑOZ.